

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1972 y por haber fallecido doña Dolores Ortega Garzón, la vivienda número 5 de la calle Luis Díaz Cobeña, fué adjudicada a los solicitantes señores Ortega Garzón;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita anteriormente, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 08 del plano general, hoy número 5 de la calle de Luis Díaz Cobeña, de Madrid, solicitada por sus propietarios don Antonio y don José Ortega Garzón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16722

ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso décimo tercero, letra C, de la finca número 13 de la calle Seseña, de Madrid, de don Vicente Sampil Bartual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-529/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Sampil Bartual, de la vivienda sita en piso décimo, tercero letra C, de la finca número 13 de la calle Seseña, de esta capital;

Resultando que el señor Sampil Bartual mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Angel Aguilar García, con fecha 29 de septiembre de 1970, bajo el número 2312 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Viviendas «Esla» la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid en el tomo 1.638, libro 894 de Carabanchel Bajo, folio 5, finca número 73.659, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1969 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso décimo, tercero, letra C, de la finca

número 13 de la calle Seseña, de esta capital, solicitada por su propietario don Vicente Sampil Bartual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16723

ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º de la finca número 7 de la calle Asturias, de La Coruña, de don Juan Antonio Berdiñas Mosquera

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-113/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Antonio Berdiñas Mosquera, de la vivienda sita en piso 3.º de la finca número 7 de la calle de Asturias, de La Coruña;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña en el libro 243 de la sección primera de La Coruña al folio 20 vuelto, finca número 8.575, inscripción sexta, según escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Manuel Ramirez de Arellano y Romero, con fecha 29 de enero de 1960 bajo el número 128 de su protocolo, a favor del señor Berdiñas Mosquera;

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda otorgándose con fecha 7 de octubre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º de la finca número 7 de la calle de Asturias, de La Coruña, solicitada por su propietario don Juan Antonio Berdiñas Mosquera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

16724

RESOLUCION del Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas) referente a la expropiación del terreno que se menciona.

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas), hace saber: Que habiéndose padecido omisión involuntaria en el edicto de esta Alcaldía de fecha 24 de julio último, relativo a la expropiación forzosa de un terreno de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la dotación escolar de la zona décima del plan general de ordenación urbana, con destino a la construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza General Básica, por el presente se completa el mismo en el sentido de incluir como presuntos propietarios, aparte de los citados en el edicto de referencia, a los herederos de don Pedro Cabrera Domínguez, contándose el plazo señalado en el recordadamente citado edicto, para el levantamiento del acta previa a la ocupación, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, 2 de agosto de 1974.—El Alcalde.—6.990-A.